



Erref / Ref: Recurso Especial AVALION INNOVATION&TRANSFORMATION SERVICES, SL. contra la adjudicación del suministro en régimen de arrendamiento, instalación y mantenimiento de 53 equipos multifunción.

Esp Zenb / N° exp: 2022/2- RE

RESOLUCION 3/2022

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. Nico Beguer Escorihuela, en representación de la mercantil **AVALION INNOVATION&TRANSFORMATION SERVICES, SL.**, contra el Acuerdo de adjudicación del contrato de suministro en régimen de arrendamiento, instalación y mantenimiento de 53 equipos multifunción.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. Nico Beguer Escorihuela, en representación de la mercantil AVALION. y como DEMANDADA la Diputación Foral de Álava, siendo el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Foral (en adelante OC) y el tramitador del expediente la Secretaría Técnica de Servicios Generales (expte. 14/22).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El procedimiento de licitación del expediente para contratar el suministro en régimen de arrendamiento, instalación y mantenimiento de 53 equipos multifunción, por procedimiento abierto, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 486/2021, de 3 de agosto.

2º. Con fecha 28 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral N° 800/2021 se resolvió adjudicar este contrato a la mercantil SISTEMAS DE OFICINA DE ALAVA, SA y declarar excluida de la licitación a la empresa AVALION por no ajustarse su oferta a los requisitos exigidos y a las funcionalidades definidas en los pliegos técnicos de la licitación.

3º. El 18 de enero de 2022 tuvo entrada en el Registro Electrónico Común el escrito de la empresa recurrente por el que interpone recurso especial contra el acto de adjudicación, solicitando por otro lado la suspensión del procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso.



4º. El 20 de enero de 2022 se formalizó el contrato mediante la firma de los representantes de la Diputación Foral de Alava y la empresa adjudicataria del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 56.3 de la misma. Por tanto, conforme a este precepto la interposición del recurso especial comporta la suspensión automática de la adjudicación cuando sea ésta el acto recurrido.

SEGUNDO. La suspensión de la eficacia de la adjudicación del contrato implica la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación pues en otro caso el recurso carecería de razón de ser y de utilidad. Todo ello supone que durante la tramitación del recurso especial el acto de adjudicación no tendrá eficacia jurídica y no puede procederse a la formalización del contrato.

Conforme a las previsiones del art. 153 de la LCSP que para el caso en que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación dispone que la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, que tuvo lugar en este caso el 28 de diciembre de 2021, por lo que el plazo de espera finalizaba el 19 de enero de 2022. Sin embargo, la interposición del recurso especial vedaba la posibilidad de formalizar el contrato aún habiendo finalizado el mencionado plazo.

TERCERO. -Por lo expuesto, el contrato suscrito entre las partes sin apreciar que la interposición del recurso especial comportaba la suspensión automática del acto de adjudicación y de los trámites posteriores debe reputarse nulo, como se recoge de forma expresa en el art.39.2 e) LCSP, lo que en todo caso debe declararse mediante la revisión de oficio, según art. 41 y ss. LCSP. No obstante, siguiendo la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales contenida en la Resolución 170/2012, de 3 de agosto, en rec. 156/2012, esta cuestión de nulidad del contrato quedaría sin objeto si como consecuencia de la resolución que resuelva a futuro los aspectos de impugnación del recurso se desestima el mismo y se confirma la adjudicación en todos sus extremos, dejando sin efecto la suspensión producida como consecuencia la interposición del recurso. Y si el recurso fuera estimado, anulando la adjudicación, decaerían de forma simultánea todos actos administrativos posteriores a la adjudicación.

En el seno de las facultades propias de este tribunal administrativo, sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN



UNICO. Acordar mantener la suspensión de la adjudicación de contrato de suministro en régimen de arrendamiento, instalación y mantenimiento de 53 equipos multifunción y la de los trámites posteriores que hayan podido formalizarse, hasta que el recurso especial en materia de contratación sea resuelto.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.